

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Bertha Ligia Posada Muñoz
Demandado	Herederos de Luis Alberto Pérez Jiménez
Radicado	05001311001120220006100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 087
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida por BERTHA LIGIA POSADA MUÑOZ en contra de los HEREDEROS DE LUIS ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Dirá en los hechos de la demanda cual fue en ultimo domicilio en común de las partes.

2°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

3°. Además, enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba testimonial solicitada (art. 212 CGP).

4°. Aportará correo electrónico de los testigos según lo reglado e el articulo 6 decreto 806 de 2020.

5°. En el acápite de las notificaciones indicará cual es el municipio el que pertenece la dirección de la demandante.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857a657e33c82d6733d45e42898e414f7db8cb99d6fdb358b30a7e
5e523a6c15**

Documento generado en 16/02/2022 10:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>